

26 AGO 2021

"Por el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decretos Departamentales 0678 de junio 22 de 2017, 0025 del 11 de enero de 2018 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono de cargo del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado a la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, delegándose al Secretario de Educación y Cultura la competencia para adelantar y llevar hasta su terminación, todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia por abandono del cargo del personal antes referido.

Que en el artículo 7° del Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció que "(...) si de la evaluación del informe rendido por las oficinas competentes, de las pruebas recaudadas en la etapa de la indagación preliminar o de cualquier otro medio de prueba se concluye que se presentó el abandono de cargo y que presuntamente fue injustificado, la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, por conducto de su oficina jurídica proyectará el acto administrativo mediante el cual se dispone la apertura de la actuación administrativa tendiente a la declaratoria de vacancia por abandono de cargo. (...)".

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 establece que el personal docente y directivo docente incurre en abandono de cargo cuando: "(...) el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. (...)".

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 establece como causal de retiro del servicio del personal docente o directivo docente "(...) k) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso **de abandono del mismo** (...)".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 648 de 2017 señala que el abandono del cargo se produce cuando **un empleado sin justa causa:**

"(...) 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

(26 AGO 2021

"Por el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima."

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo. (...)"

Que a través de la Resolución N° 6738 de octubre 09 de 2019 el Secretario de Educación y Cultura del Tolima resolvió: "(...) Ordenar la apertura de Indagación Preliminar dentro del presente proceso administrativo de declaración de vacancia por el presunto abandono de cargo en que incurrió el docente **MARTINEZ ROBAYO GERARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.763.995, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, nombrado en provisionalidad, vacante definitiva Grado 1A, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa LEPANTO Sede el Oso del Municipio de Murillo (Tolima), los días comprendidos entre el 05 de junio al 07 de junio de 2019 y el 17 de junio 2019 al 21 de junio 2019. (...)".

Que vencido el término de la indagación preliminar la Profesional Especializada de Gestión de Talento Humano y el Profesional Especializado de Inspección y Vigilancia, rindieron el informe calendado 29 de noviembre de 2019 en el cual decidieron que "(...) Una vez analizadas las anteriores pruebas y documentos del expediente, de acuerdo con los días no justificados, se puede concluir que los días comprendidos entre el 05 al 07 de junio de 2019 se encuentran justificados conforme se anexa pantallazo de incapacidad medica de la Clínica Tolima del 05 al 07 de junio, hecho que no le permite al docente presentarse en su lugar de trabajo (folio 17), sin embargo los días comprendidos entre el 17 al 21 de junio de 2019 NO cuenta con justificación alguna dentro de los documentos aportados en el expediente que permitan eximir de responsabilidad al docente GERARDO MARTINEZ ROBAYO. Por lo anterior, se decide que es procedente continuar con el proceso administrativo de abandono de cargo y se remite el expediente a la oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima, para el trámite establecido en el Decreto departamental N° 0678 de junio 22 de 2017. (...)".

Que, aunque la Resolución N° 6738 del 09 de octubre del 2019 que ordena la apertura de Indagación Preliminar fue notificada personalmente el día 17 de octubre del 2019, el docente **GERARDO MARTINEZ ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.763.995, NO se pronunció respecto de la conducta de abandono de cargo que se le endilga.

Que, en la etapa preliminar se recaudaron, entre otras pruebas (i) certificación juramentada del sr. JOVAN CARLOS MORA SALINAS, Rector de la Institución Educativa Técnica Lepanto Sede Osos del Municipio de Murillo (Tolima), quien informa que el día 25 de julio del 2019, el docente envió vía WhatsApp una incapacidad expedida por la Clínica Tolima por los días 5, 6 y 7 de junio del 2019, comprometiéndose a enviarla escaneada cuando la hiciera transcribir por ToliHuila la cual nunca llego. De los días 17 al 21 de junio el docente no ha hecho ninguna justificación. (Folio 16- 17), (ii) acta de la reunión con la comunidad de la vereda El Oso de padres de familia y el presidente de la JAC (Folio 18 al 21) (iii) historial de novedades laborales Oficio calendado octubre 11 de 2019 en el cual se allego el informe de labores (folio 36 al 38) (v) certificado laboral y de salarios remitido en oficio del 15 de octubre del 2019 del señor **GERARDO MARTÍNEZ ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.763.995 (folio 41 al 46) (vi) oficio del 16 de octubre del 2019 del área de atención al ciudadano y gestión documental en el que señala las direcciones que registra el docente en su hoja de vida y además señala que: "(...) para el año 2019 me permito remitir decreto de traslado a la planta global e incapacidades (folio 49- 50, 53- 54)"

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

"Por el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima."

Que, del material probatorio antes señalado, se infiere que el docente **GERARDO MARTÍNEZ ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.763.995, presuntamente está incurriendo en una conducta constitutiva de abandono de cargo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que el artículo 67 de la Constitución de 1991, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Así mismo en el inciso 5° reza: *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que, por mandato de la facultad plenamente dada por la normatividad precedente, la declaración de vacancia por abandono de cargo debe estar sujeta a un procedimiento administrativo con el ánimo de darle cabal cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto: *"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"*

Que el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono de cargo regulado en el Decreto Departamental Numero 0678 de 22 de junio de 2017, no tiene el carácter de sancionatorio, sino como medida administrativa encaminada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, así como tampoco constituye vulneración al principio Non Bis in Idem. Tal como se ha desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que, en los dos regímenes docentes vigentes (el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002), se expone la figura del abandono de cargo, cuando se produce y los efectos que se desencadenan como consecuencia de su declaratoria, pero al ser los regímenes docentes normatividad especial, no se expone el procedimiento que debe adelantarse por parte de la administración cuando existe un presunto abandono del cargo, por lo que se realiza una actuación administrativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que el docente **GERARDO MARTÍNEZ ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.763.995, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 1A, nombrado en Provisionalidad, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima), y por tanto adscrito al Departamento del Tolima-Secretaria de Educación y Cultura Departamental.

()
26 AGO 2021

"Por el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima."

Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente, y pese a no haberse finalizado el proceso, por parte de la Oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento, se expidió la RESOLUCIÓN 1304 DEL 14 DE MARZO DEL 2020, cuya comunicación con solicitud de comparecencia se envió el 16 de marzo del 2020, con el fin que se acercara dentro de los cinco (05) días siguientes para notificarle el respectivo acto administrativo.

Que, mediante Decreto No. 0296 del 17 de marzo de 2020 *"por medio del cual se ordena la suspensión de términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en los que tenga interés la administración departamental y los particulares"* y el Decreto No. 0298 del 17 de marzo de 2020 *"por medio del cual se ordena la suspensión en la atención presencial al público en las instalaciones de la Gobernación del Tolima."*, impidieron que se surtiera la notificación personal de la RESOLUCIÓN 1304 DEL 14 DE MARZO DEL 2020, tal y como se le comunico al docente **GERARDO MARTÍNEZ ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.763.995, en oficios del 18 de marzo del 2020, en el que se le informo la suspensión de términos del proceso.

Que mediante Decreto 0443 del 06 de abril del 2021 *"por medio del cual se reanudan los términos de peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en la Gobernación del Tolima"*, por lo anterior, se evidencia que ha transcurrido mas de un año del acto administrativo que pretendió aperturar la etapa formal del proceso de abandono de cargo, sin que a la fecha se hubiese podido notificar el mismo.

Que, conforme a lo anterior, y toda vez que el acto administrativo no logro su notificación para apertura la etapa prevista en el artículo séptimo del decreto 0678 del 2017, es oportuno ordenar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTA ETAPA, con el fin se expida un nuevo acto administrativo que adopte las actuales medidas procesales dictadas por el gobierno nacional tras el estado de emergencia a causa del COVID19 y se notifique en debida forma la respectiva resolución.

Que, el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas; ordenando en su Artículo 4, *«Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos»*.

Que, por lo anterior y en mérito de lo expuesto, el señor Secretario de Educación y Cultura del Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal de la actuación administrativa dentro del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte del docente **GERARDO MARTÍNEZ ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.763.995, vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.

Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852

Ibagué - Tolima - Colombia

(26 AGO) 2021 - - 001

"Por el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima."

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la RESOLUCIÓN 1304 DEL 14 DE MARZO DEL 2020, por cuanto la misma no pudo ser notificada en debida forma al docente.

ARTÍCULO TERCERO: expídase nuevo acto administrativo y rehágase la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte del docente **GERARDO MARTÍNEZ ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.763.995 vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE esta decisión a la docente **GERARDO MARTÍNEZ ROBAYO**, a través de la dirección electrónica gemaro2315@hotmail.com que registra dentro del expediente, indicándole el derecho que le asiste de conocer la actuación administrativa.

De no ser posible la notificación electrónica, deberá proceder a notificarse por aviso conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente AUTO procede el recurso de reposición que deberá ser sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso ante el Secretario de Educación y Cultura del Tolima, se habilito como correo exclusivo abandonodecargos@sedtolima.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 AGO 2021


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Elsa Xiomara Morales Bustos - Abogada Externa - Oficina de Asuntos Legales y Públicos SED Tolima.
Revisó: Revisó: Angie García - Asesora SED Tolima

